

Santiago, 13 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) El expediente de recomendación normativa iniciado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. TDLC**”) en base a la solicitud de Hidromaule S.A., Duqueco SpA, Energía Coyanco S.A., Besalco Energía Renovable S.A. y Trans Antarc Energía S.A. (“solicitantes”), de fecha 19 de marzo de 2021, en la que solicitan al H. TDLC recomendar una eventual modificación del Decreto Supremo N° 88 del Ministerio de Energía, en lo que se refiere al mecanismo de estabilización de precios para medios de generación de pequeña escala, normativa la cual podría, en concepto de los solicitantes, infringir el Decreto Ley N° 211 (“DL 211”).
- 2) La resolución del H. TDLC, de fecha 08 de abril de 2021, en que se da inicio al procedimiento no contencioso caratulado “Expediente de recomendación normativa sobre el Decreto Supremo N° 88 del Ministerio de Energía en lo referido al mecanismo de estabilización de precios para medios de generación de pequeña escala”, Rol ERN- 27-2021.
- 3) La resolución de inicio de la investigación Rol N° 2654-21 FNE, de fecha 26 de abril de 2021, formalizada con el objeto de recabar antecedentes para ser aportados en el expediente de recomendación normativa antes mencionado en el H. TDLC, lo cual fue cumplido por medio del informe presentado con fecha 1 de julio de 2021, proveído por resolución de fecha 8 de julio del mismo año, del H. TDLC.
- 4) La intervención de un representante de esta Fiscalía Nacional Económica en la audiencia pública del expediente de recomendación normativa indicado en el Visto N° 1 precedente, realizada con fecha 1 de febrero de 2022.
- 5) La resolución de término del H. TDLC respecto del expediente de recomendación normativa indicado en el Visto N° 1 precedente, que resuelve no ejercer la facultad conferida en el numeral 4 del artículo 18° del DL 211, de fecha 31 de agosto de 2022.

- 6) La resolución del H. TDLC que declaró improcedente el recurso de reclamación interpuesto por las mismas solicitantes en contra de la resolución de término mencionada en el Visto N° 5 precedente, de fecha 22 de septiembre de 2022.
- 7) La sentencia de la Excma. Corte Suprema en la causa Rol N° 114.692-2022, que declaró inadmisibile el recurso de hecho presentado por los solicitantes en contra de la resolución del H. TDLC que denegó la procedencia del recurso de reclamación, indicada en el Visto N° 6 precedente, de fecha 27 de marzo de 2023.
- 8) Que, en definitiva, a la presente fecha, la resolución de término del H. TDLC que resolvió no ejercer la facultad conferida en el numeral 4 del artículo 18° del DL 211, de fecha 31 de agosto de 2022, en relación con el expediente de recomendación normativa indicado en el Visto N° 1 precedente, se encuentra firme y ejecutoriada siendo, por tanto, el indicado expediente de recomendación normativa archivado por el H. TDLC con fecha 5 de abril de 2023.
- 9) Que, por tanto, la investigación Rol 2654-21 FNE ha cumplido su objetivo de recabar antecedentes para ser aportados en el expediente de recomendación normativa tramitado ante el H. TDLC, hasta el total término de dicha causa; y,
- 10) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del DL 211.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación Rol N° 2654-21 FNE, sin perjuicio del deber de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2654-21 FNE.

MÓNICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

SLS